

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

Rep. 695.-

2017

MS

ACTA

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**APROBACION DE REFORMA Y NUEVOS ESTATUTOS**

**FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TAEKWONDO WTF – FDN**

**CELEBRADA CON FECHA CUATRO DE FEBRERO**

**DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a nueve de febrero del año dos mil diecisiete, ante mí, **MURIEL TAPIA URIBE**, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Sesenta y Siete Notaria de Santiago, **SERGIO JARA CATALAN**, designada según Decreto Judicial que quedó debidamente protocolizado bajo el número ciento quince, con oficio en La Reina, Avenida Príncipe de Gales número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, comparece: Don **DIEGO EDUARDO VERGARA VACCIA**, chileno, soltero, abogado, domiciliado en Avenida Príncipe de Gales número seis mil novecientos treinta y ocho guión B, Comuna de La Reina, Ciudad de Santiago, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y dos mil ciento veintiséis guión nueve, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula exhibida y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Asamblea General Extraordinaria Aprobación de Reforma y Nuevos Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF - FDN - Adecuación a las Normas de la Ley número veinte mil setecientos treinta y siete y diecinueve mil setecientos doce-, celebrada con fecha cuatro de Febrero del año dos mil diecisiete, la cual es del siguiente tenor: **“ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**APROBACION DE REFORMA Y NUEVOS ESTATUTOS FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TAEKWONDO WTF-FDN – ADECUACION A LAS NORMAS DE LA LEY NUMERO VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE Y DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE.** En Santiago, a cuatro de febrero del año dos mil diecisiete, siendo las doce horas, en el Salón Plenario del Comité Olímpico de Chile, ubicado en dependencias del Centro de Entrenamiento Olímpico, calle Román Cruz número mil ciento setenta y seis, Comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, ante la presencia del Notario Público don Sergio Jara Catalán, titular de la sesenta y siete Notaría de Santiago, se lleva a efecto la Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia de los siguientes miembros del Directorio: Presidente, don Mario Mandel Vaisman y Tesorero don Juan Soto Medina. Asisten los siguientes socios de la Federación cuyos representantes o delegados debidamente acreditados se individualizan y firman al final de la presente acta: Asociación Deportiva Local Taekwondo WTF Talca; Asociación Estudiantil de Taekwondo WTF Rengo; Asociación Sokkuram de Taekwondo de Temuco; Asociación Deportiva de Taekwondo WTF Musotokwan Villa Alemana; Asociación Deportiva Local Taekwondo Ryukosan Chillán; Asociación Deportiva Regional de Taekwondo WTF Escuelas Kangnam; Asociación Deportiva Regional Dojang Koryo Atacama; Asociación Deportiva Local de Taekwondo Ñuble Región; Asociación Deportiva Regional de Taekwondo Koryo y la Asociación de Taekwondo Región del Bio Bio. El Presidente de la Federación, junto con dar la bienvenida a los asistentes, hace ver que se cumplieron las formalidades establecidas en los estatutos, en las cuales se indicó el objeto de la misma e informa que la presente Asamblea se realiza en segunda citación y reunido el quórum establecido para estos efectos. El Presidente de la Federación expresa que se han reunido con el propósito de adecuar los estatutos de la Federación a las disposiciones de la Ley número veinte mil setecientos treinta y siete, que crea las

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

Federaciones Deportivas Nacionales, y a la Ley del Deporte. El Presidente da a conocer los antecedentes y procede a la lectura del proyecto de estatutos que reemplazará a los estatutos vigentes. Luego de un amplio debate acerca de su contenido, los delegados abajo firmantes acuerdan por unanimidad: Reformar los estatutos de la Federación Deportiva Nacional Taekwondo WTF, adecuándolos a la citada normativa y aprobar en todas y cada una de sus partes los nuevos estatutos de la Federación, los cuáles son del siguiente tenor: **ESTATUTOS. TÍTULO I NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO NOMBRE DE LA FDN.** A partir de la aprobación de los presentes estatutos, la Federación Deportiva Nacional Taekwondo WTF pasará a denominarse "FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TAEKWONDO WTF-FDN", pudiendo actuar, ante las autoridades deportivas, políticas y administrativas, ante órganos públicos y privados, con el nombre de "FECHITA WTF-FDN", que la obligará como si usara su nombre íntegro. La Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN, así denominada, deberá cumplir íntegramente las disposiciones contenidas en la Ley número diecinueve mil setecientos doce o Ley del Deporte, en especial las incorporadas a ese cuerpo legal por la ley número veinte mil setecientos treinta y siete, por los presentes estatutos y los reglamentos que sobre los mismos apruebe la organización para su mejor funcionamiento, los cuales deberán ser acordes a lo prescrito por la ley número diecinueve mil setecientos doce. **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO DE LA FDN.** La Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN tiene por objeto: a. Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio. b. Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional, nacional e internacional. c. Reglamentar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de éstos respecto de la FDN. d. Establecer las reglas técnicas y de

seguridad relativas a la práctica del Taekwondo entre sus socios. e. Designar los deportistas y equipos que representen a la FDN y al país en torneos nacionales o internacionales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra d) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce, como, asimismo, a los delegados que asistan a las reuniones o congresos deportivos. f. Actuar como autoridad deportiva en primera instancia de la disciplina del Taekwondo en el país, para el conocimiento y resolución de toda controversia que pueda suscitarse entre sus socios y sus deportistas federados, a través de las respectivas comisiones en campeonatos o competencias, ya sean de carácter nacional e internacional.

**ARTÍCULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LA FDN.** En el cumplimiento de sus objetivos la Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN podrá:

- a. Organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos de la disciplina de Taekwondo.
- b. Realizar actividades económicas relacionadas con sus fines e invertir sus recursos de la manera que acuerden sus órganos de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra k) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce.
- c. La Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN tendrá la organización y control de las competencias nacionales. Estos campeonatos y el Campeón Nacional resultante, serán los únicos reconocidos por el Instituto Nacional de Deportes y el Ministerio del Deporte respecto de su disciplina.
- d. Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte, la actividad física y la recreación.
- e. Promover la capacitación y especialización de dirigentes y socios interesados en acceder a futuras dirigencias, junto con promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento charlas y talleres para los socios y la comunidad en general.
- f. Realizar proyectos de investigación destinados al mejoramiento de la disciplina de Taekwondo.
- g. Construir, adquirir y administrar canchas, estadios, centros deportivos, y en general todo tipo de equipamiento e infraestructura

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

deportiva. h. Tutelar, controlar y supervisar a sus socios y deportistas, aplicando las sanciones que correspondan por medio de las comisiones creadas al efecto, en caso de ser pertinente. i. En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

**ARTICULO CUARTO DOMICILIO DE LA FDN.** Para todos los efectos legales el domicilio de la Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **ARTICULO QUINTO ADECUACION A LA LEY NUMERO VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.** Se deja expresa constancia que la ahora denominada Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN, constituida con fecha diez de enero del año dos mil cuatro, ha adecuado sus estatutos a la Ley número diecinueve mil setecientos doce, modificada por la Ley número veinte mil setecientos treinta y siete, según consta en asamblea extraordinaria de fecha cuatro de febrero del año dos mil diecisiete, siéndole aplicable el citado cuerpo legal. **TITULO II**

**REQUISITOS DE EXISTENCIA DE LA FDN.** La Federación Deportiva Nacional es aquella Federación Deportiva que ha practicado su inscripción en el Registro Único de Federaciones Deportivas Nacionales que mantiene el Instituto Nacional de Deportes, y que cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo treinta y dos letra g) de la ley número diecinueve mil setecientos doce, expresados en los artículos sexto a noveno de los presentes estatutos, denominados Requisitos de Existencia. Conforme lo dispuesto en el artículo cuarenta letra a) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce, la FDN que deje de cumplir los requisitos de existencia, perderá la calidad de FDN, en cuyo caso se cancelará su inscripción en el referido registro, manteniendo sólo su condición de Federación Deportiva.

**ARTICULO SEXTO AFILIACION A UNA FEDERACION INTERNACIONAL.** La Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN debe estar afiliada a una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional, o bien, estar reconocida

como tal por resolución fundada de la Dirección Nacional del Instituto, de acuerdo al interés público comprometido y al grado de implantación de la disciplina respectiva en el país, en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos letra g) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. **ARTICULO SEPTIMO DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LA FDN.** La Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN deberá estar integrada por socios de a lo menos seis regiones del país, salvo resolución fundada del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos letra g) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. **ARTICULO OCTAVO NUMERO DE CLUBES.** La Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN deberá estar integrada por a lo menos quince clubes, salvo resolución fundada del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos letra g) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. Este requisito es independiente a que la Federación esté constituida sólo por clubes, o por asociaciones integradas por estos. **ARTICULO NOVENO NÚMERO DE DEPORTISTAS POR CLUBES.** Los clubes de la Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN deberán contar con un mínimo de diez deportistas que hayan participado en el período de dos años calendario en competencias oficiales de la Federación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos letra g) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. **TITULO III DE LOS SOCIOS O MIEMBROS. ARTICULO DECIMO SOCIOS DE LA FDN.** La Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN estará constituida por Asociaciones con personalidad jurídica vigente, que desarrollen dentro de sus actividades la práctica del deporte en general y de la actividad física y la recreación, especialmente la disciplina de taekwondo y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta. Los socios se registrarán por sus propios estatutos, no obstante, en cuanto a su relación con la FDN, quedan sujetos

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

a las disposiciones que establecen los presentes estatutos y la Ley del Deporte. **ARTICULO DECIMO PRIMERO DERECHOS DE LOS SOCIOS.** Los socios tienen los siguientes derechos: a. Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados. b. Participar con derechos a voz y voto en las asambleas generales. c. Elegir por medio de sus representantes los cargos directivos de la FDN. d. Tener acceso a los libros y registros llevados por el directorio, siempre que su acceso sea oportunamente solicitado mediante correo electrónico al secretario o a quien lo subrogue. e. Conocer información referente a las competencias deportivas realizadas u organizadas por la FDN, pudiendo participar en las mismas, sin que pueda ser excluido de su participación arbitrariamente. f. Conocer el cronograma de actividades consagrado en el calendario anual de actividades, establecido en el artículo cuarenta y dos de los presentes estatutos. g. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que fundadamente decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general. h. Todo proyecto o proposición patrocinado por a lo menos el diez por ciento de los socios, que hubiera sido presentado al Directorio con anticipación de quince días corridos a la asamblea, deberá ser conocido por ésta. i. Proponer censura, conforme estos estatutos, la Ley del Deporte contra uno o más miembros del Directorio. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** Los socios tienen las siguientes obligaciones: a. Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados. b. Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias con la FDN. c. Mantener actualizado sus datos de contacto en el Registro de Socios de la FDN, especialmente el domicilio y el correo electrónico de la organización, para efectos de notificación de las resoluciones y comunicaciones. d. Para el caso de que el socio sea un club, debe acreditar que se encuentra integrado por a lo menos diez deportistas que compiten regularmente.

Para el caso de que el socio sea una asociación, debe acreditar que cuenta con al menos tres clubes afiliados a ella, cada uno de ellos integrados por a lo menos diez deportistas que compiten regularmente. El no cumplimiento de esta obligación será causal de suspensión, conforme lo estipulado en el artículo quince de estos estatutos. e. Formalizar los mecanismos de información y gestión, que permitan asegurar la participación de todos sus deportistas en los campeonatos y torneos de la Federación. f. Acreditar la vigencia de su Directorio mediante el certificado respectivo. El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con la suspensión de los derechos de voz y voto en las asambleas. Dicha suspensión cesará con la sola presentación de los señalados instrumentos, conforme lo estipulado en el artículo quince de estos estatutos. g. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN, de la Ley número diecinueve mil setecientos doce y acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio. h. Velar por la buena administración de la Federación, debiendo informar a la autoridad competente cualquier irregularidad que detecten y que no pueda ser solucionada en forma interna, apenas esta se produzca, dando cumplimiento a su rol fiscalizador. i. Respalidar, con el acta correspondiente, la presentación de una persona natural miembro de la organización socia, que sea candidato a un cargo directivo de la FDN. j. Iniciar, en su organización, una investigación disciplinaria tras la sola presentación de censura a un miembro del directorio de la FDN, cuya candidatura haya sido respaldada por su respectiva organización. **ARTICULO DECIMO TERCERO INCORPORACION A LA FDN.** La calidad de socio de una FDN se adquiere por la aceptación, por parte del Directorio, de la solicitud de ingreso formal. El Directorio deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en la primera sesión que celebre después de presentada o en todo caso, en el plazo máximo de treinta días corridos, contado desde la fecha de



MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

presentación de la solicitud. El pronunciamiento deberá ser siempre fundado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra b) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce, señalando explícitamente si acepta o rechaza la solicitud de ingreso, dejando constancia de ello en el acta respectiva. Para estos efectos, el Directorio de la FDN deberá reglamentar los requisitos y documentos necesarios para solicitar la afiliación, publicarlos en un sitio visible o en el sitio web de la Federación, y tenerlos a disposición de quien los solicite. Para quienes soliciten su incorporación a la FDN, no podrá exigirse la participación previa de sus diez deportistas en los torneos a que hace referencia el Artículo nueve, quedando obligados a cumplir dicha exigencia en el año calendario inmediatamente posterior a su incorporación. Será obligación del Directorio informar formalmente al Instituto Nacional de Deportes de Chile de cada nueva incorporación de socios, en un plazo no superior a quince días corridos desde su aceptación. **ARTICULO DECIMO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE CENSURA.** El voto de censura consiste en la manifestación de los socios, mediante votación secreta, de la disconformidad y pérdida de confianza puesta en uno o más directores de la FDN, fundada en el incumplimiento de uno o más deberes propios de cada cargo del directorio. La censura a uno o más integrantes de directorio, dejará a él o a los directores censurados fuera de su cargo, de inmediato, quedando inhabilitado para presentar candidatura a cualquier cargo del directorio en la elección inmediatamente siguiente. Para que tenga lugar, deberá procederse conforme las reglas que siguen: a. El procedimiento de censura deberá respetar el debido proceso, siendo obligación de los socios que propongan dicho voto presentar los cargos por escrito, y contener la fundamentación de los mismos. b. Los cargos formulados a los directores en este proceso, deben ser claros, precisos y no genéricos, fundados en incumplimientos a los deberes propios de cada cargo con expresa mención de la norma infringida. c. Para dar inicio a este

procedimiento, deberá presentarse al directorio una solicitud respaldada por, a lo menos, un tercio de los socios, a fin que éste cite a Asamblea Extraordinaria en la que deberá votarse la censura. Cumplidos los requisitos, el directorio no podrá negarse a esta petición. d. Será obligación del directorio, convocar a la asamblea solicitada por los socios, debiendo realizar la citación en un plazo no superior a quince días corridos desde la recepción de dicha solicitud. e. Si todo el directorio fuese objeto de voto de censura, se permitirá la auto convocatoria, a esta asamblea por parte de los socios, respetando las reglas generales de validez para la celebración de las mismas, contenidas en el artículo veinticinco de los presentes estatutos. Al operar la auto convocatoria, los directores objeto de censura, deberán ser citados de la misma forma que cualquier socio, remitiéndoseles, además, copia íntegra de los cargos que les serán presentados en la asamblea. f. Para ser aprobada, la censura requerirá el acuerdo de, a lo menos, dos tercios de los socios presentes en la asamblea extraordinaria. g. Si la censura fuere aprobada respecto de uno o más miembros del directorio, deberá procederse a la elección de los respectivos reemplazantes conforme al artículo treinta y nueve de los presentes estatutos. h. De proceder la censura respecto de parte del Directorio, será obligación de los directores no censurados determinar el reemplazo de los mismos, por quienes hubieran obtenido la segunda mayoría para cada cargo en las últimas elecciones, y si nadie hubiera, hacer el correspondiente llamado a un nuevo proceso electoral. i. Si hubiese sido censurada la totalidad del Directorio, será obligación de quienes convocaron a la asamblea extraordinaria de censura, agregar en las materias a tratar de dicha asamblea extraordinaria, el sorteo de comisión electoral para suplir el cargo o cargos vacantes, en el caso de ser aprobada la censura. **ARTICULO DECIMO QUINTO SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.** El Directorio declarará suspendidos en todos sus derechos en la Federación Deportiva Nacional de Taekwondo

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

WTF-FDN a los socios que: a. Incurran en más de tres meses de morosidad en el pago de sus cuotas sociales injustificadamente. Acreditado el atraso por el tesorero, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, la que deberá ser notificada al socio mediante su correo electrónico y/o domicilio legal, que hubieren sido informados por éste a la FDN. Esta suspensión cesará de inmediato, y sin necesidad de declaración del Directorio, una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen. b. Los socios que no acrediten la vigencia de su Directorio. Esta suspensión cesará con la sola presentación de los certificados al Directorio. c. Los socios que no presenten el número mínimo de deportistas exigidos por la ley y estos estatutos. Sera responsabilidad de la Comisión Técnica presentar al Directorio, en diciembre de cada año, la nómina de deportistas por club, que participaron regularmente en los torneos del año que termina. d. Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones de: i. Ejercer fielmente, por medio de sus representantes, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; ii. Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados, en este caso esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas, y e. Los socios que no respeten las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Federación, de la Ley número diecinueve mil setecientos doce y no acaten los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. En todos estos casos, la suspensión deberá ser notificada a los socios afectados, y en ningún caso podrá extenderse más allá de tres meses. Si al término de este plazo se mantuviere la causal que dio origen a la suspensión, deberá realizarse un nuevo proceso de suspensión. El Directorio deberá informar en la más próxima Asamblea General que se realice cuáles socios se encuentran suspendidos, y presentar el documento que acredite de la notificación realizada.

**ARTICULO DECIMO SEXTO PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** La

calidad de socio en la Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN se pierde: a. Por renuncia escrita presentada al Directorio. b. Por pérdida de la personalidad jurídica o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser socios de la Federación. y c. Por expulsión basada en las siguientes causales: i. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos; ii. Por causar grave daño a los intereses de la FDN, iii. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos. La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión de Disciplina. De la expulsión de una organización afiliada se podrá apelar ante la asamblea extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto. Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio. Será obligación del Directorio informar al Instituto Nacional de Deportes de cada expulsión de un socio que se produzca, en un plazo no superior a quince días corridos desde su resolución., o de la ratificación de ésta, si fuera apelada.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO RENUNCIA DE LOS SOCIOS.** La renuncia a la calidad de socio de la organización constituye un acto libre y voluntario, no pudiendo quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la institución. El Directorio deberá poner en conocimiento de la asamblea, la o las renunciaciones expuestas, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. Será obligación del Directorio informar formalmente al Instituto Nacional de Deportes de Chile de cada renuncia de un socio que se produzca, en un plazo no superior a quince días corridos desde su presentación. **TITULO IV. DEL PATRIMONIO.**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO BIENES DE LA FDN.** Para atender a sus fines, esta FDN dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiriera a cualquier título, como las multas que se cobren conforme a los Estatutos, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales, servicios deportivos y otros de naturaleza similar. **ARTICULO DECIMO NOVENO CUOTA ORDINARIA MENSUAL.** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea en la sesión ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma uno ni superior a cero coma cinco Unidad Tributaria Mensual. **ARTICULO VIGESIMO CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea en la sesión extraordinaria fijada al efecto, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que las necesidades lo requieran y la Asamblea lo apruebe. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a uno ni superiores a dos Unidad Tributaria Mensual. **TITULO V. NORMAS SOBRE GESTION FINANCIERA Y CONFLICTOS DE INETERS.** **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO CONTABILIDAD DE LA FDN.** La Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN deberá llevar un sistema de contabilidad completa de sus operaciones, y su balance anual deberá ser auditado por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros. Será obligación del directorio remitir, en el mes de mayo de cada año, copia del balance del año anterior, de los estados financieros y del informe de auditoría externa de la FDN, al Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra j) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO CONFLICTOS DE INTERÉS.** La FDN no podrá realizar actos o celebrar contratos onerosos en que uno o más de sus directores tengan interés. Se entenderá que un director tiene interés en un acto o contrato cuando él, su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive deban intervenir en su

ejecución o celebración. Asimismo, cuando tal acción se realice mediante sociedades o empresas en las cuales él o alguna de las personas mencionadas sean directores o propietarios del diez por ciento o más de su capital. Cuando un director de la Federación sea el único oferente de un bien o servicio indispensable para el desarrollo de las actividades de la organización, el Directorio podrá acordar, por la unanimidad de sus integrantes y con exclusión del mencionado director, que se adquiera dicho bien o se contrate el referido servicio siempre que su precio se ajuste a los valores de mercado y se dé a conocer el indicado acto o contrato en la memoria que se presentará a la asamblea ordinaria siguiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra i) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. Los directores que vulneren esta prohibición serán sancionados con la inhabilitación para desempeñar el cargo de dirigente deportivo por el plazo de diez años, sin perjuicio de responder por los perjuicios ocasionados a la Federación y a terceros.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES.** En el ejercicio de sus funciones, los directores de la FDN responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a su organización. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de su Directorio, deberá dejar constancia de su oposición en el alta respectiva, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente asamblea ordinaria, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra h) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. No podrán contenerse en los presentes estatutos estipulaciones que tiendan a liberar o a limitar la responsabilidad de los directores a que se refiere el inciso anterior. La aprobación otorgada por la Asamblea General de la organización a la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a los directores de la responsabilidad que les corresponda por actos o contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de

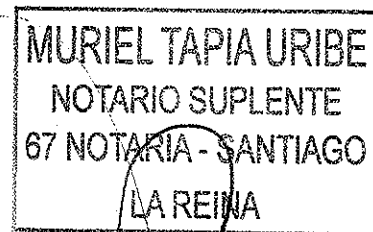
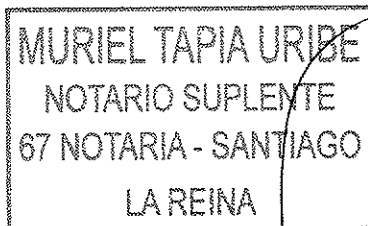
MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo. **TITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO VIGESIMO CUARTO DEFINICION.** La Asamblea es la primera autoridad de la FDN, constituye su órgano resolutorio superior y representa al conjunto de sus socios. Cada socio podrá estar representado en las asambleas por el o los delegados que su respectiva asamblea designe. Los delegados, acreditando debidamente tal calidad, mediante acta de nombramiento anual, podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos directivos. Los acuerdos de la asamblea obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los presentes estatutos y no fueran contrarios a la Ley del Deporte y a la normativa vigente. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO CONVOCATORIA.** La convocatoria a las Asambleas Ordinarias será realizada por el Presidente, previo acuerdo del Directorio. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo del Directorio, o en los casos en que lo solicite por escrito, a lo menos un tercio de los socios. En este último caso, los socios deberán dirigir al presidente solicitud escrita, firmada por los representantes de las organizaciones solicitantes, indicando las materias a tratar. Esta solicitud deberá ser contestada por el presidente, o quien lo subrogue en dicho cargo, en el plazo máximo de treinta días desde su recepción, debiendo informarse en la respuesta la fecha en que tendrá lugar la asamblea solicitada. En el caso de no ser contestada la solicitud, podrá de manera excepcional recurrirse a la auto convocatoria de los socios, según lo establecido en el artículo catorce, letra e). de los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO CITACIONES A ASAMBLEA.** Será deber del secretario del Directorio, citar a Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias, mediante correo electrónico o carta certificada, y publicación por una sola vez, en un diario de circulación nacional, ambos con a lo menos quince días corridos de anticipación. La

utilización del correo electrónico solo procederá si éste fue previamente aceptado por el socio como mecanismo formal de notificación. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Deberá citarse incluso a quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos por pérdida de vigencia o no pago de cuotas, a fin de que puedan regularizar su situación y participar, conforme las disposiciones del presente estatuto. Constituye una obligación de los socios mantener al día en los Registros de la FDN sus datos de contacto en conformidad con lo dispuesto en el artículo doce letra c) de los presentes artículos. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO QUORUM PARA CONSTITUCIÓN DE ASAMBLEA.** Las asambleas serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriera a lo menos la mitad más uno de los socios registrados y activos. No se contabilizará para el quorum los socios debidamente suspendidos, y que no regularicen su situación al día hábil anterior al día de la asamblea. Si no se reune este quórum en la primera convocatoria, se dejará constancia de este hecho en acta, y deberá citarse dentro de los quince días siguientes a una nueva asamblea, para día diferente en un plazo que no podrá exceder de 30 días desde el envío de la citación. La asamblea, en este caso, se realizará con los socios que asistan. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO QUORUM PARA ACUERDOS.** Los acuerdos a los que se llegue en las asambleas se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, esto es, la mitad más uno de los mismos, salvo en aquellos casos en que la Ley del Deporte o el presente estatuto prescriban un quórum diferente. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO VOTO.** Cada uno de los socios que integran la Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN, de conformidad al artículo cuarenta letra e) de la ley número diecinueve mil setecientos doce, tendrá derecho a un número de votos proporcional al número de clubes que la integran, conforme la fórmula que sigue: Número de Clubes. Número de Votos. Entre tres y cinco Clubes vigentes. Un voto. Entre seis y



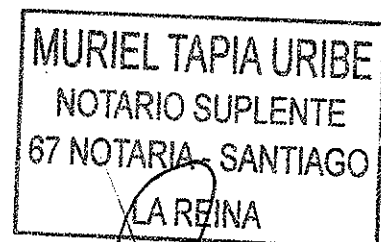
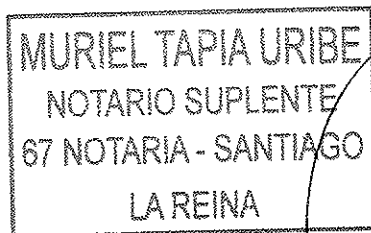


ocho Clubes vigentes. Dos votos. Entre nueve o más Clubes vigentes. Tres votos. **ARTÍCULO TRIGESIMO LIBRO DE ACTAS.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Para que las actas sean válidas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes, o por dos de ellos que designe cada asamblea. El Acta deberá contener a lo menos: a. El día, hora y lugar de la Asamblea. b. Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes. c. Nombre de organizaciones afiliadas asistentes e inasistentes. d. Materias tratadas. e. Extracto de las deliberaciones. f. Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y opiniones disidentes cuya incorporación al acta se solicite. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones y disidencias que se formulen en la asamblea, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.** Las asambleas serán presididas por el Presidente de la FDN y actuará como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Secretario, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO CATEGORÍAS DE ASAMBLEAS.** Habrá asambleas ordinarias y extraordinarias. Los acuerdos adoptados en estas Asambleas obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados con los quórum establecidos en estos Estatutos y no fueran contrarios a la Ley del Deporte. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO ASAMBLEAS ORDINARIAS.** La Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN realizará dos asambleas ordinarias anuales en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra e) de la Ley número diecinueve mil

setecientos doce. La primera se celebrará dentro del primer cuatrimestre del año, en el mes de abril y en ella deberá tratarse la aprobación del balance, los estados financieros del ejercicio anterior y la memoria. La segunda deberá tener lugar en el último trimestre del año, en el mes de octubre y en ella deberá tratarse la elección del Directorio y demás órganos de la Federación cuando corresponda; aprobar el presupuesto del año siguiente y el plan de gestión anual que se implementará, incluido el calendario oficial de competencias y torneos oficiales de la FDN y la información referente a los clubes o asociaciones responsables de su organización. Finalmente, deberá aprobarse también un informe de la Comisión Técnica sobre los criterios que se emplearán para la selección de los deportistas que participarán en las competencias internacionales. En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

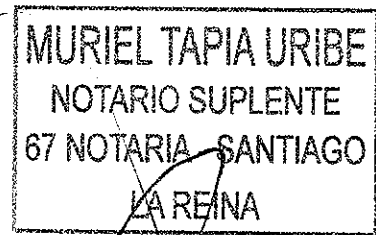
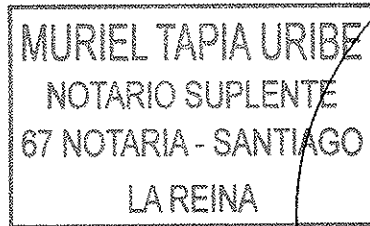
**ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

**ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO MATERIAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Corresponde exclusivamente a la asamblea extraordinaria tratar de las siguientes materias: a. La reforma de los estatutos; b. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la FDN; c. La determinación de las



cuotas extraordinarias; d. El conocimiento de la cesación en el cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta; e. La disolución de la FDN; f. La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la misma; g. La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, según lo determinen estos Estatutos; h. La convocatoria a elecciones y sorteo de la Comisión Electoral. Los acuerdos a que se refiere la letra a), b). y e). deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe. **TITULO VII. DEL DIRECTORIO. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO COMPOSICION Y DURACION.** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la FDN, de conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas y estará constituido por siete miembros, que durarán cuatro años en su cargo. Las personas que hayan desempeñado los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero en la Federación Deportiva Nacional de Taekwondo WTF-FDN, o en cualquier otra FDN, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra f) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO REQUISITOS PARA EL CARGO DE DIRECTOR.** Podrán postular y ser elegidos miembros del Directorio, los representantes de los socios que se encuentren vigentes en sus derechos y cuya organización de base tenga a lo menos un año de antigüedad en la Federación a la fecha de la elección. En conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra f) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce, los representantes deben reunir los siguientes requisitos: a. Ser mayor de veintiún años. b. Ser chileno o extranjero con residencia en Chile por más de tres años. c. No ser

miembro de la Comisión Electoral de la Federación. d. Haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva impartido o acreditado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile. Este último requisito no se exigirá a los dirigentes que acrediten estar en posesión de un título universitario o profesional de carreras de a lo menos ocho semestres de duración. Para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN se necesitará, además, haber sido director o ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella. **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR.** En conformidad a lo dispuesto en el artículo g) de la Ley número diecinueve mil setecientos doce, no podrán ser directores de la FDN: a. Las personas sancionadas con inhabilidad por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo durante el lapso de la suspensión o privación del derecho a ser elegido. b. Los directores sancionados por la asamblea con la medida de censura, según el procedimiento contenido en el Artículo catorce de los presentes estatutos. c. Las personas condenadas por infracciones contempladas en la ley número diecinueve mil trescientos veintisiete, De Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, y en la ley número veinte mil, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. d. Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva. e. Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta. f. Las personas condenadas por delitos que merezcan pena superior a tres años y un día de privación de libertad, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida. Conforme al artículo cuarenta letra f) inciso final, para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN, se necesitará, además, ser director o ex director de la propia Federación o de alguna de



las organizaciones que forman parte de ella. Las personas que hayan desempeñado los cargos señalados en cualquier calidad durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del directorio, salvo que hubieren transcurridos, a lo menos, cuatro años desde que concluyo su último ejercicio. **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO ELECCIÓN.** El Directorio de la Federación se elegirá en la Asamblea Ordinaria del año que corresponda, sus miembros serán elegidos en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquéllos que obtengan la mayor votación. Cada candidato debe informar previamente, conforme el reglamento que para estos efectos dictará la Comisión Electoral, a qué cargo se postula. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos cargos simultáneamente. La elección se realizará por cargos y no por listas. Este proceso eleccionario será llevado a cabo por una Comisión Electoral, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto en los artículos cincuenta y cinco y siguientes del presente estatuto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO VACANCIA DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO.** En caso de fallecimiento, renuncia, o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, se procederá al nombramiento del cargo vacante citando a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. Dicha Asamblea deberá ser citada dentro de los sesenta días que se produzca la vacante. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO SUBROGACIÓN.** Si quedare vacante de forma transitoria un cargo del Directorio, lo subrogará el miembro del directorio que ocupe el cargo inmediatamente inferior conforme el siguiente orden: a. Presidente b. Vicepresidente c. Secretario d. Tesorero e. Primer Director f. Segundo Director g. Tercer Director.

## **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DEBERES DEL DIRECTORIO.**

Son deberes del Directorio: a. Dirigir la Federación y fiscalizar el cumplimiento de sus estatutos, y demás normas, a fin que se alcancen los fines perseguidos por la misma; b. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c. Convocar a asambleas de socios, tanto ordinarias o extraordinarias, en la forma señalada por los presentes estatutos; d. Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la institución. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento; e. Cumplir y hacer cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales; f. Rendir cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios, tanto de la marcha de la Federación como del manejo y la inversión de sus fondos, mediante una Memoria, Balance e Inventarios, la que someterá a la aprobación de las organizaciones afiliadas; g. Hacer llegar el balance, los estados financieros y la memoria del Directorio a las respectivas organizaciones de base por cualquier medio apto, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea que debe pronunciarse sobre ellos, debiendo además publicarse en lugares visibles tales como la sede de la Federación o en el sitio electrónico de ésta, con la misma anticipación. H. Las demás obligaciones que se hayan acordado por el Directorio o la asamblea en su caso, y, i. Confeccionar el plan anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones: Nombre de las actividades a desarrollar. Período de ejecución. Objetivo propuesto. Beneficios de su realización. Forma de financiamiento. Presupuesto financiero. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

## **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO FACULTADES DEL**

**DIRECTORIO.** Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para: a. Comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO SUPLENTE  
67 NOTARIA - SANTIAGO  
LA REINA

años; b. Aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, contratar créditos con fines sociales; c. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; d. Celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; e. Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes y transferir; f. Aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, g. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; h. Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; i. Poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; j. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios activos, en una asamblea general extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización, constituir servidumbres y prohibiciones de grabar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. k. Facilitar el buen funcionamiento de las comisiones internas de la Federación, poniendo a disposición para estos efectos toda la documentación con la que cuente la organización y que fuere requerida formalmente por estas comisiones para el cumplimiento de sus fines. l. Acoger o rechazar las sanciones propuestas por el Comité de Disciplina en el ejercicio de sus funciones. En caso de rechazar la sanción propuesta, deberá fundar su resolución, debiendo basarse en criterios objetivos y no arbitrarios. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO EJECUCIÓN DE ACUERDOS.** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con la disposición patrimonial de la FDN, mencionada en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no